



2112

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

(31 OCT 2024)

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico año 2025 para los Establecimientos Educativos oficiales de Educación Formal en el Departamento de Vaupés que Prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1850 de 13 de agosto de 2002, Ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y los Artículos 2.3.1.4.1.1 al 2.3.1.4.3.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" y

CONSIDERANDO:

Que, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las Instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuesto en la norma; tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, para lo cual tendrá en cuenta el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 el cual en su inciso primero señala;

"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral es de 20 semanas mínimo."

Que, mediante la circular No. 035 del 7 octubre del 2024 dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Único del sector educación, impartió algunas orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2025.

Que, el calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes, directivos docentes, y estudiantes, en los siguientes términos:

a. Para docentes y directivos docentes:

I. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales.

31 OCT 2024





2112

- II. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.

Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3. Del decreto 1075 de 2015.

- III. Siete (7) semanas vacaciones.

b. Para estudiantes:

- I. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
- II. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.
- III. En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuaran organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

Que, la fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2025, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2024, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.

Que, el concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

Que, es necesario que en la resolución que se expida indicando las fechas para el calendario académico de la vigencia 2025, se utilicen los siguientes términos del calendario académico, tal como lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015: Calendario académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.

Que, el acto administrativo que expedirá cada Entidad Territorial Certificada en Educación únicamente debe considerar lo correspondiente a calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir otros aspectos que no correspondan a su definición.

Que, el Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial; sin embargo, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación, a través del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo.

Que, en virtud de lo expuesto,

31 OCT 2024





RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2025**, para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos del Departamento de Vaupés, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, quienes desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2025 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, los cuales se distribuirán de la siguiente manera.

ETC VAUPÉS 2025			
PERIODOS SEMESTRALES	SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO 2025		
	DESDE	HASTA	DURACION SEMANAS (EN
1	ENERO 27	JUNIO 15	20
2	JULIO 01	OCTUBRE 05	14
	OCTUBRE 13	NOVIEMBRE 23	6
TOTAL SEMANAS			40

PARAGRAFO 1: Entrega de informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos Académicos definidos por el Establecimiento Educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2 º. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes del Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Etnoeducativo a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2025			
DESDE	HASTA	DURACION SEMANAS	EN
ENERO 13	ENERO 26	2	
JUNIO 16	JUNIO 22	1	
OCTUBRE 06	OCTUBRE 12	1	
NOVIEMBRE 24	NOVIEMBRE 30	1	
TOTAL SEMANAS			5

PARAGRAFO: Las actividades institucionales ordenadas para el "Día E", se desarrollarán en la fecha que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

31 OCT 2024





ARTÍCULO 3º. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos Educativos Oficiales, distribuidos de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL 2025		
DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANAS
DICIEMBRE 30 (2024)	ENERO 26	4
JUNIO 16	JUNIO 29	3
OCTUBRE 06	OCTUBRE 12	1
DICIEMBRE 01	DICIEMBRE 28	4
TOTAL SEMANAS		12

ARTICULO 4º. VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 de Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos tendrá siete (7) semanas de vacaciones, distribuidos de la siguiente manera:

VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES 2025		
DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANAS
DICIEMBRE 30 (2024)	ENERO 12	2
JUNIO 23	JUNIO 29	2
DICIEMBRE 01	DICIEMBRE 28	4
TOTAL, SEMANAS		7

ARTÍCULO 5º. DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y el numeral 10.9 del Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo: Los Rectores o Directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en Título 3, parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicará por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada Docente, Directivos Docentes y Personal Administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10º de la ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 6. PROCESOS DE MATRICULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo para el desarrollo de las mismas no se podrá programar

31 OCT 2024





actividades específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de los estudiantes en la Institución de un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implementen el establecimiento educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en la sección 3, capítulo 3, Título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en Establecimiento Educativo.

Parágrafo: Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11. Del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTÍCULO 7º: MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA JORNADA ESCOLAR: Para la modificación del calendario académico se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015 el cual indica: "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios".

Las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 8º. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento del Vaupés se realizará a través del Grupo Interno de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental

ARTÍCULO 9º: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su Calendario Escolar el Día de la Excelencia Educativa "Día E", según las fechas que establezcan el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10º: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su Calendario Escolar la Conmemoración del Día de la Educación Propia e Intercultural, el último viernes del mes de agosto.

ARTÍCULO 11º: Para el caso de los Calendarios Académicos que le son aplicables de las comunidades académicas de los establecimientos educativos ubicados en territorio de resguardo indígena y cuya derecho a la educación es salvaguardado por la Gobernación del Vaupés para que sea efectivo a través de la suscripción de contratos para la administración de la atención educativa con organizaciones de pueblos indígenas, se atenderán las orientaciones fijadas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 035 del 7 de octubre de 2024 y se publicaran y enviaran al Ministerio de Educación Nacional, una vez el proceso de concertación en la prestación del servicio educativo de correspondiente a la vigencia 2025 haya finalizado entre la Gobernación del Vaupés y las respectivas organizaciones indígenas que administrarán la prestación del servicio.

31 OCT 2024





Gobernación de

VAUPÉS

NIT. 845000021 - 0

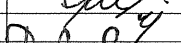
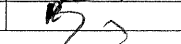
2112

ARTÍCULO 12° - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PLINIO RESTREPO PRADA
Secretario de Educación Departamental

31 OCT 2024

Actuación	Funcionario	Firma
Proyectó	Nelson Hernando Gómez Beltrán, P.U. Código 219 Grado 02 - Calidad Educativa	
Revisó	Néstor Mauricio Garzón Gómez, P.U. Código 219 Grado 02 -Inspección y Vigilancia	
Revisó	Henry Mauricio Zuluaga Giraldo, P.U. Código 219 Grado 02— Cobertura Educativa	
Revisó	Sebastian Rueda Rodriguez - Pu Código 219 Grado 01 - Jurídica SED	
Revisó	Sara Liliana Molano Santacruz - Pu Código 219 Grado 02 - Activa y Financiera	
Revisó	Andrés Enrique Moya González - Pu Código 219 Grado 02 - Planeamiento Educativo	
Revisó y Aprobó	Plinio Restrepo Prada, Secretario de Educación Departamental	

